



Bruselas, 18 de noviembre de 2025
(OR. en)

15535/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0353 (NLE)**

ESPACE 81
EEE 29
RECH 506
COMPET 1172
IND 510
EU-GNSS 21
TRANS 551
AVIATION 158
MAR 159
TELECOM 403
MI 913
CSC 598
CSCGNSS 11
CSDP/PSDC 706

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de noviembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 696 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, de un Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, por el que se establecen las normas de participación del Reino de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 696 final.

Adj.: COM(2025) 696 final



Bruselas, 17.11.2025
COM(2025) 696 final

2025/0353 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, de un Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, por el que se establecen las normas de participación del Reino de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Noruega es el socio más cercano de la UE en el ámbito espacial y participa en la mayoría de los componentes del Programa Espacial de la Unión¹, salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el componente Govsatcom.

El 20 de abril de 2023, Noruega solicitó iniciar negociaciones sobre un acuerdo con vistas a participar en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión. El 10 de diciembre de 2024, el Consejo autorizó que se entablaran negociaciones en nombre de la Unión².

Tal como se define en el Reglamento (UE) 2023/588, relativo al Programa de Conectividad de Seguridad de la Unión («el Reglamento sobre conectividad segura»)³, y en el Reglamento (UE) 2021/696, relativo al Programa Espacial de la Unión («el Reglamento sobre el espacio»)⁴, la participación de terceros países en, respectivamente, la conectividad segura y Govsatcom se organizará a través de un acuerdo internacional independiente de conformidad con el artículo 218 del TFUE.

La participación de Noruega en la conectividad segura y en Govsatcom se establecerá mediante la celebración de un único acuerdo porque ambos programas están interrelacionados, ya que Govsatcom es también el centro de servicios para la conectividad segura, y porque se aplican las mismas condiciones a la participación de Noruega en ambos programas.

Desde el punto de vista geopolítico, la participación de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión reviste interés para la Unión, ya que contribuirá a reforzar el papel de Europa como actor mundial ampliando el uso de la conectividad segura más allá de las fronteras de la Unión y promoverá la cooperación internacional, tal como se define en la Estrategia Espacial para Europa⁵. Un acuerdo con Noruega refuerza la posición estratégica de la UE, que es uno de los objetivos de la Estrategia Espacial de la Unión Europea para la Seguridad y la Defensa⁶.

¹ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

² Consejo de la Unión Europea, 16060/24 ADD 1 ESPACE 106, de 11 de diciembre de 2024.

³ Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027 (DO L 79 de 17.3.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/588/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/696/oj>).

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia Espacial para Europa» [COM(2016) 705 final, de 26.10.2016].

⁶ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo «Estrategia Espacial de la Unión Europea para la Seguridad y la Defensa» [JOIN(2023) 9 final, de 10.3.2023].

La participación de un tercer país como Noruega es de interés para la Unión Europea, también porque, al ampliarse el uso de la conectividad segura, se generan ingresos para la Unión Europea.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Reglamento sobre conectividad segura ofrece la posibilidad de permitir la participación de terceros países en el Programa de Conectividad Segura; en primer lugar, los países del EEE y la AELC.

Un acuerdo con Noruega completará el Programa de Conectividad Segura de la Unión. Un acuerdo también promoverá y reforzará la conectividad segura fuera de la Unión, en el Alto Norte, que tiene una importancia estratégica.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Dada la beneficiosa situación geográfica de Noruega, que se encuentra cerca de la región ártica, la conectividad segura es importante para respaldar sectores económicos clave, en particular las telecomunicaciones y el transporte.

Un acuerdo en materia de conectividad segura con Noruega contribuye a varias de las prioridades de la UE, por ejemplo, al Pacto Verde, a una Europa adaptada a la era digital, a una economía al servicio de las personas y a una Europa más fuerte en el mundo.

Dada la beneficiosa situación geográfica de Noruega, que se encuentra cerca de la región ártica, un acuerdo también contribuirá a la paz y a la seguridad, así como al desarrollo sostenible del planeta.

La Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa, adoptada por el Consejo el 21 de marzo de 2022, propone que los sistemas espaciales de la UE ofrezcan conectividad mundial a quienes se ocupan de la seguridad y la defensa. También pide que la Unión trabaje en la propuesta de un sistema europeo de comunicación espacial segura y de alcance mundial. Un acuerdo con Noruega contribuirá a ello.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

De conformidad con el artículo 189, apartado 2, del TFUE, el Parlamento Europeo y el Consejo deben adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de una política espacial europea. Una de esas medidas consiste en celebrar acuerdos internacionales de cooperación espacial, como el que se ha preparado en el marco de esta iniciativa.

En el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se dispone que el Consejo debe adoptar, a propuesta del negociador, una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Con arreglo al Reglamento sobre conectividad segura y el Reglamento sobre el espacio, la Unión tiene el cometido de suministrar unas soluciones de comunicación por satélite resilientes, mundiales, seguras, protegidas, ininterrumpidas, garantizadas y flexibles, creadas a partir de una base tecnológica e industrial de la Unión, de manera que aumente la resiliencia de las operaciones de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión.

Dado que el Programa de Conectividad Segura de la Unión y el Programa Espacial de la Unión son programas de la Unión, los Estados miembros no pueden conseguir por sí mismos que terceros países participen en estos dos programas.

- **Proporcionalidad y elección del instrumento**

Tal como se define en el Reglamento sobre conectividad segura y en el Reglamento sobre el espacio, la participación de terceros países en, respectivamente, la conectividad segura y Govsatcom se organizará a través de un acuerdo internacional independiente de conformidad con el artículo 218 del TFUE, con vistas a crear derechos y obligaciones entre las partes.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recopiló la información y los conocimientos especializados necesarios, también en sus diálogos con los Estados miembros de la UE, por ejemplo, sobre los derechos de participación y las obligaciones de los países no pertenecientes a la UE a que se refieren el Reglamento sobre conectividad segura y el Reglamento sobre el espacio.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Noruega contribuirá al Programa de Conectividad Segura de la Unión y al subcomponente Govsatcom sobre la base de su PIB, incluido el ajuste para el período 2023-2025 con respecto a la conectividad segura de la Unión y para el período 2021-2025 con respecto a Govsatcom.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Unión y Noruega supervisarán la ejecución del presente Acuerdo a través de un Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, de un Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, por el que se establecen las normas de participación del Reino de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 189, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de abril de 2023, Noruega solicitó iniciar negociaciones sobre un acuerdo con vistas a participar en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión.
- (2) El 10 de diciembre de 2024, el Consejo autorizó que se entablaran negociaciones, en nombre de la Unión, sobre un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega por el que se establecieran las normas de participación del Reino de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión, así como las normas de acceso a sus servicios gubernamentales. Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente el 4 de abril de 2025.
- (3) Noruega ha cooperado durante mucho tiempo con la Unión en el ámbito espacial y participa en la mayoría de los componentes del Programa Espacial de la Unión.
- (4) La Unión y Noruega celebraron un acuerdo de seguridad de la información⁷.
- (5) Desde el punto de vista geopolítico, la participación de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión contribuirá a reforzar el papel de Europa como actor mundial y promoverá la cooperación internacional, tal como se define en la Estrategia Espacial para Europa⁸. Un acuerdo con Noruega refuerza la posición estratégica de la UE, que es uno de los objetivos de la Estrategia Espacial de la Unión Europea para la Seguridad y la Defensa⁹.
- (6) Procede, por tanto, firmar dicho Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

⁷ Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (DO L 362 de 9.12.2004, p. 29).

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia Espacial para Europa» [COM(2016) 705 final, de 26.10.2016].

⁹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo «Estrategia Espacial de la Unión Europea para la Seguridad y la Defensa» [JOIN(2023) 9 final, de 10.3.2023].

- (7) De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, por el que se establecen las normas de participación del Reino de Noruega en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión, así como las normas de acceso a sus servicios («el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHAS DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVAS

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA «INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE NORUEGA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL REINO DE NORUEGA EN EL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD SEGURA DE LA UNIÓN Y EN EL COMPONENTE GOVSATCOM DEL PROGRAMA ESPACIAL DE LA UNIÓN

[NORUEGA, GOVSATCOM]

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): 6 6 0 0

Importe presupuestado para el año en cuestión:

(solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida): 04 02 03.01.

3. INCIDENCIA FINANCIERA

- La propuesta no tiene incidencia financiera
- La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos
- La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos ¹⁰¹¹	Período de doce meses a partir del 1.1.2026 <i>(si procede)</i>	Año N
6 6 0 0	<i>1,4</i>		2026
Capítulo/artículo/partid a...			

¹⁰ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula o el método que se haya definido en la sección 5. El importe anual correspondiente al año de inicio se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

¹¹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Situación después de la acción					
Línea de ingresos	2027	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
6 6 0 0	1,9				
Capítulo/artículo/partid a...					

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria en cuestión):

Línea de gastos ¹²	2026	2027
04 02 03.01	1,4	1,9
Capítulo/artículo/partida...		

Línea de gastos	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
Capítulo/artículo/partida...				
Capítulo/artículo/partida...				

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

5. OTRAS OBSERVACIONES

(método/fórmula utilizados para el cálculo de los ingresos)

La contribución para 2026 y 2027 se basa en el coeficiente de la AELC para la participación en los programas, mientras que para el período 2021-2025 la participación retroactiva se calcula sobre la base de los importes reales ejecutados durante el período, tal como se establece en la Decisión n.º xx/2025 del Comité Mixto del EEE, de xx de 2025.

¹² Utilícese solo en caso necesario.

**FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA «INGRESOS»: PARA LAS
PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE
DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE NORUEGA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL REINO DE NORUEGA EN EL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD SEGURA DE LA UNIÓN Y EN EL COMPONENTE GOVSATCOM DEL PROGRAMA ESPACIAL DE LA UNIÓN

[NORUEGA, USC]

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): 6 6 0 0

Importe presupuestado para el año en cuestión:

(solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida): 04 01 02, 04 03 01, 13 05 01, 14 08 01.

3. INCIDENCIA FINANCIERA

- La propuesta no tiene incidencia financiera
- La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos
- La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos ¹³¹⁴	Período de doce meses a partir del 1.1.2026 <i>(si procede)</i>	Año N
6 6 0 0	12,5		2026
Capítulo/artículo/partid a...			

Situación después de la acción

¹³ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula o el método que se haya definido en la sección 5. El importe anual correspondiente al año de inicio se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

¹⁴ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Línea de ingresos	2027	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
6 6 0 0	11,6				
Capítulo/artículo/partid a...					

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria en cuestión):

Línea de gastos ¹⁵	2026	2027
04 01 02	0,01	0,01
04 03 01	5,2	7,6
13 05 01	5,7	3,3
14 08 01	1,7	0,8

Línea de gastos	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
Capítulo/artículo/partida...				
Capítulo/artículo/partida...				

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

5. OTRAS OBSERVACIONES

(método/fórmula utilizados para el cálculo de los ingresos)

La contribución para 2026 y 2027 se basa en el coeficiente de la AELC para la participación en los programas, mientras que para el período 2023-2025 la participación retroactiva se calcula sobre la base de los importes reales ejecutados durante el período, tal como se establece en la Decisión n.º xx/2025 del Comité Mixto del EEE, de xx de 2025.

¹⁵ Utilícese solo en caso necesario.